

**Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 129.273-2020**  
**Corte Suprema acoge recurso de protección y suspende las obras en el humedal**  
**Laguna Señoranza de Laja, en aplicación de la ley de humedales urbanos**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Tribunal</b>               | Corte Suprema.   |
| <b>Rol</b>                    | Rol N° 129.273-2020  |
| <b>Fecha</b>                  | 13 de septiembre de 2021   |
| <b>Partes</b>                 | Junta de Vecinos Chorrillos, Junta de Vecinos Rucahue Curaco Las Toscas y otros con Constructora “Manque” Ltda. e I. Municipalidad de Laja.  |
| <b>Tipo de recurso</b>        | Recurso de protección.   |
| <b>Materia General</b>        | Vulneración al derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación.   |
| <b>Materia Específica</b>     | Adopción de medidas de cautela con el objeto de proteger humedal urbano.   |
| <b>Decisión</b>               | Se revoca la sentencia apelada. Se acoge parcialmente la acción interpuesta. Se dispone que el proyecto “Construcción del Paseo Costanera Sur Laguna Señoranza de Laja” debe someterse al SEIA, debiendo paralizarse las obras hasta obtener una decisión definitiva. Se establece que la Superintendencia del Medio Ambiente debe ejercer sus funciones legales, en orden a resolver el conflicto, adoptando las medidas necesarias para dar protección efectiva al humedal Laguna Señoranza de Laja.   |
| <b>Normativa</b>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 19 N° 8, y 20 de la Constitución Política de la República.</li> <li>- Artículo 10° letras p) y s) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</li> <li>- Artículo 3° letra i) de la Ley N° 20.417.</li> <li>- Artículo 1° de la Convención sobre zonas húmedas de importancia internacional (Convenio Ramsar).</li> </ul>   |
| <b>Principales Argumentos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Frente a las obras del proyecto “Construcción del Paseo Costanera Sur Laguna Señoranza”, a cargo de la Constructora “Manque” Ltda. y encargada por la I. Municipalidad de Laja, los vecinos interponen acción constitucional de protección. Esto, dado que las obras afectan y provocarán daños al humedal” Laguna Señoranza”, ubicado al sureste de la zona urbana de Laja. Lo anterior, sin que se haya dado cumplimiento a la Ley N° 19.300 y los principios que la sustentan.</li> <li>- La Corte Suprema solicitó informes al efecto al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). El primero señaló que, con fecha 4 de diciembre de 2020, se presentó una consulta de pertinencia al SEIA por el proyecto, por parte de la Municipalidad, encontrándose aún pendiente de resolución. Por el otro lado, la SMA indica que ha recibido varias denuncias por una posible</li> </ul> |



|                              |  |
|------------------------------|--|
|                              | <p>elusión al SEIA, debiendo, para lo anterior, realizar diversas actividades de fiscalización. Actualmente, la SMA se encuentra analizando estos antecedentes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El máximo tribunal reconoce la importancia de los humedales, en tanto son sistemas ecológicos relevantes para la humanidad y pilares fundamentales para la mantención y protección de la biodiversidad. Dado lo anterior, merecen una protección especial, debiendo el Estado velar por su preservación.</li><li>- En atención a lo anterior, la Corte Suprema destaca que esta protección especial queda de manifiesto si se atiende a lo dispuesto en el artículo 10° letra s) de la Ley N° 19.300, incorporado por la Ley N° 21.202, conocida esta última también como ley de humedales urbanos. Dicho lo anterior, el tribunal cita la moción parlamentaria, en la historia de la referida ley, como fundamento de la modificación legal y la debida protección los humedales.</li><li>- Los sentenciadores concluyen que no existe controversia en cuanto a que el área afectada por el proyecto se trata de un humedal, según la definición Ramsar. Además, se encuentra dentro del inventario de humedales del Ministerio del Medio Ambiente y dentro del límite urbano, faltando solo una formalidad, la declaratoria, para su reconocimiento oficial.</li><li>- Finalmente, la Corte Suprema recuerda que el recurso de protección es una acción de naturaleza cautelar. En consecuencia, dadas las amplias facultades de que goza la magistratura, atendiendo el tiempo transcurrido sin respuesta de la autoridad administrativa y ante la amenaza del daño que la obras puedan causar para el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, por la importancia que tienen los humedales como ecosistemas ricos en diversidad biológica, la acción será acogida.</li></ul> |
| <b>Comentarios generales</b> | <p>La acción constitucional fue acogida unánimemente por la Tercera Sala de la Corte Suprema.</p> <p>En su argumentación, el máximo tribunal recordó que anteriormente ya se ha referido a la importancia de los humedales, siendo capital su protección especial (Rol N° 118-2018).</p> <p>Por último, es menester tener en consideración que la Corte Suprema indicó que la circunstancia de que aún no se haya dictado el reglamento respectivo no constituye óbice para la aplicación de la ley de humedales urbanos. De esta forma, la referida ley debe aplicarse también a los proyectos anteriores a la dictación de su reglamento.</p>  |

Por Joaquín Schäfer  
Ayudante Cátedra Derecho Público